

RESOLUCIÓN No. 2112

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1584 del 26 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 25 de febrero de 1998, esta Secretaría otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, por un término de diez (10) años, para la explotación de un pozo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No 160 – 43 de esta Ciudad, con coordenadas 115792.050N y 104392.700E, e identificado con el código 01-0053.

Que mediante Resolución No. 623 del 7 de febrero de 2008, notificada el 15 de septiembre de 2008 y ejecutoriada el 22 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1584 del 26 de diciembre de 1997 a favor de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **SUPERSERVICIO MAGDALA**, en la Carrera 30 No. 160-43 de esta Ciudad, con coordenadas 115792.050N y 104392.700E, identificado con el código 01-0053, en un volumen máximo de dos punto cinco (2.5) m³/diarios explotados en un caudal de 1.55 lps y con una explotación de máximo de veintisiete (27) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Que mediante comunicación con radicado No. 2008ER36612 del 26 de agosto de 2008, la sociedad denominada **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, en cabeza de su representante legal, solicitó el sellamiento del pozo identificado con el código



pz-01-0053, debido a que el establecimiento de comercio SUPERSERVICIO MAGDALA, ubicado en la carrera 30 No. 160-43 fue objeto de sellamiento definitivo por orden de la alcaldía Local de Usaquen.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo el 2 de septiembre de 2008 una visita técnica al pozo identificado con el código pz-01-0053, ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 160-35 (Nueva dirección) y mediante Concepto Técnico No. 17455 del 10 de noviembre de 2008 indicó lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo, debido a que el establecimiento de comercio SUPERSERVICIO MAGDALA fue sellado.
- La boca del pozo se ubica al sur-occidente del predio en un tanque bajo el nivel del suelo de aproximadamente 0,80x0,80x2 metros, protegido por una tapa metálica.
- Se encuentra deshabilitado el sistema de extracción.
- Las condiciones físicas y ambientales del pozo son buenas.
- Las estructuras del pozo están protegidas.
- Cerca de la boca del pozo no se presentan actividades, ni almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes.
- Que la Secretaría se encuentra reuniendo información que permita alimentar el modelo hidrogeológico, para tener un conocimiento más certero del recurso hídrico subterráneo y el pozo identificado con el código pz-01-0053 puede llegar a brindar información que alimente el modelo, por lo tanto es pertinente mantener el pozo para el monitoreo del recurso.
- Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental declarar la caducidad de la concesión de aguas por solicitud del usuario y ordenar el sellamiento temporal del pozo, para que puede ser utilizado como pozo de monitoreo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, en no continuar con la ejecución de la concesión para el pozo identificado con código pz-01-0053, ubicado en la Avenida carrera 15 No. 160-35 de esta ciudad, otorgada mediante la Resolución No. 1584 del 26 de diciembre de 1997 y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 1 2

prorrogada mediante la Resolución No. 623 del 7 de febrero de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, aunado a la recomendación técnica realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico No. 17455 del 10 de noviembre de 2008, se considera pertinente aceptar el desistimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



3

HP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 1 2

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0053, otorgada mediante Resolución No. 1584 del 26 de diciembre de 1997 y prorrogada mediante la Resolución No. 623 del 7 de febrero de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, presentado por la sociedad denominada **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C.**, ubicado en la Avenida carrera 15 No. 160-35, localidad de Usaquen, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el



4
JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida carrera 15 No. 160-35, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *AV*

B
Exp. DM-01-97-482
Radicado 2008ER36612 del 26/08/08
C.T. 17455 del 10/11/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo

